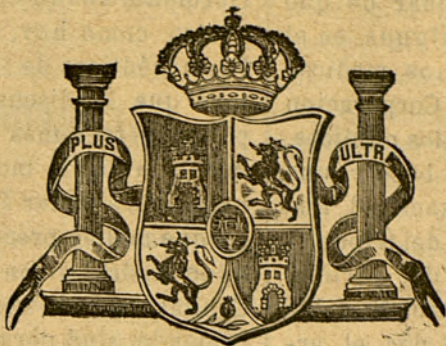


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 18 de Enero de 1895.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Cecilia, Ortega, Alfaro, Morena, Gutierrez D. Gregorio, Iglesias, Conde de Berberana, Diez, Fernandez Cavada, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz, de Santiago, Montero y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se hace constar á los efectos de la Real orden de 16 de Octubre último que los Sres. Arranz, Miguel, Casado, Muñoz, Fernandez Villarán y Gamero han dejado de asistir por las mismas causas que en las sesiones anteriores y el Sr. Revilla por haber tenido necesidad de ausentarse con motivo de la enfermedad de un individuo de su familia.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro dirigido á su autoridad por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Capital, en 16 del actual, en que participaba que en el sorteo verificado en aquel dia, prevenido en la vigente ley de lo contencioso-administrativo, han sido designados para formar parte del tribunal provincial durante el presente año, bajo su presidencia, los Sres. Magistrados de la Sala de lo civil D. Juan Vazquez Cerna-

das y D. Eduardo Cassá Rouvier, como propietarios y D. Leopoldo Mendez y D. Benigno Fraga como suplentes, y los Diputados provinciales D. Santos Ortega, D. Francisco Diez, D. Gregorio Gutierrez, D. Eustasio Fernandez, D. Felix Cecilia, y D. Gregorio Marron, los dos primeros como titulares y los cuatro últimos como suplentes,

Dióse lectura del oficio, fechado en este dia, de D. Florentino Izquierdo, Facultativo titular del Hospicio provincial, dando conocimiento de que la asilada Basiliisa Perez Ayuso, natural de Riocavado, de estado soltera, de 38 años de edad, viene desde hace algun tiempo dando señales evidentes de enagenacion mental con tendencia al suicidio, promoviendo escándalos, por lo cual dice que constituye un peligro para el buen régimen de la casa, así como de la nota suscrita á continuacion de dicho oficio por el Sr. Diputado Inspector, Director interino de dicho Establecimiento, en que se confirma dicha aseveracion y se expresa la conveniencia de que se la traslade al Manicomio provincial de Valladolid, y se acordó que pase á informe de la Comision de Gobernacion.

Dióse lectura de la carta que con fecha de ayer ha dirigido desde Madrid al Sr. Presidente de esta Corporacion el Sr. Senador D. Modesto Martinez Pacheco manifestando que ha recibido la invitacion que se le ha dirigido por la misma para que se interese por la pronta aprobacion en aquella Cámara de la concesion en favor de la Diputacion de Burgos del ferrocarril de Burgos á Bercedo y que coadyuvará en todo lo posible con dicho objeto, y la Diputacion acordó quedar enterada y que se le den las gracias.

Se acordó que pase á informe del Director de carreteras provinciales la instancia, fechada en 10 del corriente y presentada en el

dia de hoy, de D. Ricarco Olalla Gonzalo, contratista de las obras de construccion de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, pidiendo que se le amplíe por dos meses el plazo contratado para la terminacion de las obras.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. D. Segundo Revilla le había hecho presente la necesidad en que se veía de ausentarse á Lerma por la grave enfermedad de un individuo de su familia.

Continuando la discusion que quedó pendiente al terminar la sesion anterior sobre el dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion y el voto particular del Sr. Revilla en el expediente de solicitud presentada por varios Sres. Farmacéuticos de esta Capital pidiendo que se repartiase entre todas las Farmacias de la misma el servicio de suministro de medicamentos al Hospicio provincial y al Colegio de sordo-mudos, á calidad de prestarle cada uno por un mes por turno riguroso, el Sr. Cecilia manifestó que no habiendo terminado el discurso en defensa de su voto particular el Sr. Revilla, que quedó en el uso de la palabra para le presente sesion, y habiéndose visto dicho Sr. Diputado en la necesidad de ausentarse por un grave motivo, creía que, en justa deferencia al compañero, debía suspenderse esta discusion hasta que regresara deliberandose sobre este asunto en la penultima ó en la última sesion.

El Sr. Alfaro, manifestó que sería muy agradable el deferir á las indicaciones del Sr. Cecilia, pero que creía que no podía llevarse á cabo, en razon á que tratandose de un expediente que habia quedado pendiente de resolucion en la anterior reunion ordinaria conviene evitar, por el prestigio de la Corporacion, que quede en el

mismo estado al concluir las presentes sesiones, añadiendo que el Sr. Revilla expuso en la sesion de ayer las razones que había tenido para formular el voto particular.

El Sr. Cecilia insistió en su ruego volviendo á contestarle el Sr. Alfaro que apesar de sus buenos deseos no podia sentarse un precedente de esta clase.

Rectificó el Sr. Cecilia.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso su conformidad con las apreciaciones del Sr. Alfaro y dijo que además era antireglamentario suspender una discusion empezada.

Terminado este incidente continuó la discusion de que queda hecha referencia, haciendo uso de la palabra en pró del dictámen de la Comision el Sr. Alfaro, Vocal de la misma, que empezó manifestando que existen diferentes disposiciones legales incompatibles con que el servicio farmacéutico de un establecimiento benéfico se preste por diferentes farmacias en los distintos meses del año, lo cual por otra parte vendría, aunque fuera legal, á introducir una perturbacion en el buen orden de un servicio tan importante. Recordó además diferentes disposiciones legales que prohiben separar á un Farmacéutico del cargo de proveer de medicamentos á los establecimientos benéficos sin formacion de expediente, añadiendo que en tal concepto no había en estos momentos oportunidad para acordar nada sobre el servicio de que se trata, toda vez que se halla desempeñado por un Farmacéutico nombrado por la Diputacion, el cual lejos de haberse hecho merecedor de que se le forme expediente de separacion le viene desempeñando satisfactoriamente, excediéndose en el cumplimiento de sus deberes, toda vez que siendo su compromiso por las condiciones con que fué nombrado, el de suministrar medicamentos á los

precios de la tarifa oficial, no exige mas que el precio establecido en la tarifa de Farmacéuticos del Ilustre Colegio de Madrid. Refirió las vicisitudes que ha tenido el servicio de que se trata recordando que hasta el año 1868 fué desempeñado por el finado padre de dicho Sr. D. Julian Heras y que en el expresado año se encomendó por la Diputacion á la Farmacia de San Juan el despacho de las recetas del Hospicio. Añadió que la Diputacion en el año 1886, teniendo en cuenta que esa forma de provision contravenía las ordenanzas de Farmacia, acordó que cesara, nombrando á D. Julian Heras para que la desempeñase, desde cuya fecha le viene ejerciendo sin interrupcion después de haberse desestimado por la superioridad el recurso que se interpuso contra la validez de dicho nombramiento y que habiendo solicitado el Diputado D. Federico de Santiago, en el mes de Mayo de 1887, que se declarase que era interino dicho nombramiento, la Diputacion desestimó esta peticion. Adujo que el nombramiento de Farmacéutico del Hospicio tiene el mismo carácter que el de Médico, y que si se admitía hoy lo que pretenden los Farmacéuticos podría mañana aplicarse á los Médicos el mismo principio, distribuyéndose por meses entre todos los de la Capital la asistencia facultativa de los enfermos del Hospicio, terminando por manifestar que la solicitud que motiva esta discusion está suscrita tan sólo por cuatro Farmacéuticos y que existe la posibilidad de que si se acordase favorablemente á ella podría quedar desairada la Diputacion por no hallarse conformes algunos de los demás Farmacéuticos en encargarse del servicio por meses.

El Sr. Conde de Berberana habló en pró del voto particular empezando por manifestar que si un particular puede escoger libremente la Farmacia que haya de proveerle de los medicamentos que necesite una Corporacion como la Diputacion provincial que dispone de intereses públicos, no puede menos de favorecer por igual á todos los Farmacéuticos que provistos del título correspondiente estén en disposicion de prestar los servicios que la provincia necesita; añadiendo que aunque no sean mas que cuatro los que han firmado la instancia que motiva esta discusion, todos los demás de la Capital prestarían con gusto este servicio, como lo prueba el hecho de que en el año 1887 le solicitaron todos los Farmacéuticos de la Capital. Afirmó que existía un defecto en el servicio tal como hoy se halla establecido consistente en que los medicamentos no tarifados se satisfacen al precio que

fija el Farmacéutico Sr. Heras y que aun cuando dicho Sr. le inspira á él una completa confianza, que no le permite dudar de que cometa inexactitud alguna en el precio que fije á dichos medicamentos, la Diputacion, Corporacion oficial que maneja fondos públicos, no puede menos de buscar una garantía de dicha exactitud que podría ser el informe del Subdelegado de Farmacia del partido. Expuso que la Diputacion debía cumplir lo dispuesto por el artículo 74 de la ley provincial en su núm. 4.º en que se establece que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á ellos se determinen y que disponiendo el Real decreto de 24 de Julio de 1864 que se provean por concurso los cargos como el de que se trata, no puede considerarse provisto en condiciones legales el cargo que ejerce el Sr. Heras. Hizose cargo de la observacion hecha por el Sr. Alfaro relativa á si podía distribuirse en la misma forma que solicitan los Farmacéuticos el servicio Médico del Hospicio y manifestó que á su juicio esto no sería posible por la distinta índole de las cuestiones de unos y otros funcionarios facultativos, en razon á que si á fin de cada mes cesara el Médico en la asistencia de los enfermos del Asilo á quienes estuviera asistiendo, el que le sucediera no podría menos de cometer graves errores por no haber presenciado las vicisitudes de la enfermedad desde su origen, mientras que el Farmacéutico cumple su mision con despachar las recetas con estricta sujecion á la prescripcion médica contenida en ellas, y terminó manifestando que para el caso de que no se acepte el voto particular del Sr. Revilla, presenta él como enmienda verbal la de que los medicamentos no tarifados sean tasados por el Subdelegado de Farmacia.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Gobernación si á juicio de la misma la enmienda verbal del Sr. Conde de Berberana afectaba al fondo del dictámen, contestando el Sr. Gutierrez á nombre de la misma que aun cuando rigurosamente no podia admitirse enmienda alguna después de haber empezado la discusion, si la Presidencia la admitia la Comision creia que no afectaba al fondo del dictámen por lo cual el Sr. Presidente declaró que se discutiría á la vez que él y que el voto particular,

El Sr. Gutierrez, como Vocal de la Comision, defendió el dictámen manifestando que todos los Vocales están conformes con él incluso el Sr. Revilla, que solo difiere de los demás en que el servicio se distribuya entre todos los Farma-

céuticos de la Capital. Recordó que la pretension de hoy está denegada ya por la Diputacion anteriormente cuando lo hicieron, no cuatro como hoy, sino todos los Farmacéuticos de la Capital. Sostuvo que la discusion de hoy no podía versar mas que sobre la instancia que la motiva y que era imposible acceder á ella, no solo porque no hay precedente alguno ni en Madrid ni en ninguna otra Capital en el sentido de que pretende, sino por que podia traer consecuencias fatales, puesto que podia presentarse algun caso en que habiéndose despachado una misma receta por dos Farmacéuticos, por una á fin de mes y por otro á principio del siguiente, para un mismo enfermo y habiendo fallecido este por consecuencia del medicamento mal despachado sería imposible saber cual de los dos Farmacéuticos era el responsable, por lo cual y por las complicaciones de la contabilidad, es absolutamente inaceptable tal sistema, así como porque no está conforme con las disposiciones legales vigentes. Hizose cargo de la observacion hecha por el Sr. Conde de Berberana á la cual había dado el carácter de enmienda y dijo que era inadmisibile en razon á que los Subdelegados de Medicina no tienen facultades para tasar los medicamentos no tarifados, respecto de los cuales se determina en el apéndice de la tarifa oficial que sean tasados por analogía con los similares comprendidos en ella, terminando por manifestar que el interés de la provincia está en que sea uno sólo el Farmacéutico encargado de suministrar medicamentos al Hospicio, porque así se logra que tenga especial esmero en corresponder á la confianza de la Diputacion como lo hace el actual despachando las recetas al 50 por 100 de su importe conforme á la tarifa del Ilustre Colegio de Madrid, siendo así que segun las condiciones de su nombramiento podría cobrarlas mas caras, con arreglo á la tarifa oficial.

El Sr. Cecilia manifestó que estaba conforme con el dictámen de la Comision en desechar la peticion de que el servicio Farmacéutico del Hospicio se dividiese entre todas las Farmacias de la ciudad, pero que dicho dictámen era deficiente, puesto que en él no se propone solucion alguna sobre la cuestion que se halla pendiente en este expediente acerca de si debía abrirse concurso para la provision de la plaza de Farmacéutico, recordando que al dictámen emitido por la Comision anterior sobre el particular había presentado él una enmienda en que para dignificar la profesion y mejorar el servicio había propuesto que se nombrase Farmacéutico con sueldo fijo y se organizase una botica en

el Hospicio adquiriendo directamente de las casas nacionales y extranjeras mas acreditadas las primeras materias para la confeccion de los medicamentos, cuya enmienda dió lugar á que la Comision retirase el dictámen para informar nuevamente lo cual no se ha hecho y pidió á la Diputacion, recordando que hay un acuerdo de la misma respecto de la necesidad del concurso para la provision de la plaza, que ordenase á la Comision de Gobernacion dictaminara sobre el particular.

El Sr. Conde de Berberana rectificó contestando al Sr. Gutierrez, que si bien no se había declarado vacante la plaza, la Diputacion tenía el deber de proveerla por concurso, segun el Real decreto de 24 de Julio de 1864 y que no habiéndose cumplido este requisito al nombrarse al Sr. Heras, su nombramiento no podía considerarse válido sino en concepto de interino. Calificó de rarísimo el caso indicado por el Sr. Gutierrez de las dificultades que pudiera ofrecer la aplicacion de responsabilidades contra los Farmacéuticos en el caso en que el servicio se prestase en la forma propuesta por el voto particular y añadió, que si la Diputacion establecía al verificar el nombramiento la cláusula de que los medicamentos no tarifados fueran tasados por el Subdelegado de Farmacia, esta condicion no podría menos de cumplirse, insistiendo en que la Diputacion decidiese sobre la cuestion que presentaba como enmienda de si debía proveerse el cargo por concurso como la ley previene.

El Sr. Gutierrez, rectificando al Sr. Cecilia, dijo; que el dictámen sobre el concurso fué retirado por la Comision que le emitió, y que no habiéndose dictaminado por la misma nuevamente, aquel dictámen quedó sin efecto alguno, por lo cual y por haber pasado el expediente á la actual Comision de Gobernacion, solo para el efecto de que informase sobre la nueva instancia de los Farmacéuticos, los deberes de la Comision estaban limitados á informar sobre ella. Hizose cargo de la consideracion expuesta por el Sr. Cecilia de que el nombramiento de un Farmacéutico con sueldo para el servicio especial del Hospicio traería la ventaja de que la Diputacion pudiera lograr que ese funcionario facultativo practicase todos los análisis que fuesen necesarios, y dijo, que este servicio le desempeñaba gratuitamente el Sr. Heras. Rectificando al Sr. Conde de Berberana, dijo, que no es posible negar condiciones de validez al nombramiento que se hizo en favor del Sr. Heras, porque habiéndose apelado de él fué confirmado por Real orden, ni puede tener dicho nombramiento el carácter de interino,

puesto que está declarado lo contrario por un acuerdo ejecutoriado de la Diputación y terminó añadiendo á las dificultades que había expuesto anteriormente de que el servicio se desempeñara mensualmente por distintos Farmacéuticos, la de que un Médico determinado favoreciese á un Farmacéutico con perjuicio de los demás pidiéndole mucha cantidad de los medicamentos en el mes en que le correspondiera la provision y perjudicando al que ó los que hubieran de hacerlo en los meses siguientes, declarando que este argumento tenía mucha fuerza por mas que él no dudase de la rectitud de los actuales Médicos del establecimiento.

Rectificó el Sr. Alfaro haciendo suya la apreciacion de que el dictamen sobre el concuso quedó retirado y no tiene valor alguno y rectificando al Sr. Conde de Berberana dijo, que no habiendo vacante no puede haber provision, añadiendo que tampoco puede considerarse interino el Farmacéutico D. Julian Heras, porque esta declaracion pedida anteriormente en una proposicion del Sr. de Santiago, fué desestimada por la Diputación, terminando por asegurar que la primera solucion propuesta en el dictamen de la Comision viene á llenar el vacío que había advertido el Sr. Cecilia, puesto que en ella se dice, que estando provisto el cargo no ha lugar á nueva provision alguna desestimándose por tanto ipso facto la idea del concurso.

Rectificó el Sr. Cecilia sosteniendo que la variacion de las personas que forman la Comision de Gobernacion, no influye en nada para que esta tenga que cumplir sus deberes, por lo cual pidió que la Diputación acordase que volviera el expediente á la citada Comision para que emitiese informe sobre la provision por concurso.

El Sr. de Santiago contestando á la alusion que le había hecho el Sr. de Alfaro, dijo, que él promovió cuestion en la Diputación sobre la gran carestía que había observado siendo Diputado Inspector del Hospicio provincial y que estando pendiente la cuestion de si se había de proveer el cargo de Farmacéutico del Hospicio por concurso, debía volver el expediente á la Comision para que dictaminase sobre el particular, sin que sirviese de obstáculo á ello el nombramiento del Sr. Heras, que no es de funcionario facultativo de la Diputación, puesto que no tiene sueldo alguno, y que además su mision está limitada á suministrar al Establecimiento, de su botica particular, los medicamentos necesarios.

En este estado de la discusion y siendo la hora de las siete de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando como orden

del dia para la siguiente la que estaba señalada para la presente.

Burgos 18 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Julio Diez-Montero.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

Habiéndose terminado el período de ampliacion del año económico de 1893 á 1894, y hallándose dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1877 que las cuentas municipales se rindan inmediatamente con el fin de que los Ayuntamientos puedan llenar el servicio que les está encomendado por el art. 161 de dicha ley, esta Corporacion, en sesion de 15 del actual, ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de este servicio el ineludible deber en que se hallan de rendir sin dilacion alguna la cuenta correspondiente al año citado, para que pueda dársele la tramitacion debida y evitar entorpecimientos en la administracion de los pueblos que representan.

Burgos 20 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

| | |
|---|------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 0'22 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 0'76 |
| Idem de paja corta de 6 kilogramos..... | 0'24 |
| El litro de aceite..... | 1'15 |
| El kilogramo de carbon.... | 0'08 |
| El kilogramo de leña..... | 0'04 |
| El kilogramo de paja larga. | 0'06 |

Burgos 22 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de sugetos morosos en la presentacion de documentos para la liquidacion del impuesto de derechos reales por el concepto de herencia, referente al pueblo de Villovela, que publica la Administracion de Hacienda de Burgos, para que dentro del término

de 15 dias se presenten con documentos suficientes para liquidar en la Oficina liquidadora de Roa, teniendo en cuenta que de no presentarse en el plazo señalado se procederá al nombramiento de Agente ejecutivo, con las dietas que el reglamento del mencionado impuesto determina, á fin de compeler á los interesados en las herencias á que presenten los referidos documentos.

Nombres de los fallecidos y de sus herederos.

Gertrudis Santa Maria: herederos Úrsula, Francisca y Daniel Balbás.

Paula Sanz Horras: herederos Julian y Cirila Navarro Sanz.

Dámaso Velasco Arauzo: heredero Elías Velasco Callejo.

Juan Royuela Fernandez: herederos Francisco, Alejandro y Nicolasa Roynela.

Julian Portillo Fernandez: herederos Petra, Saturnino, Andrés y Angela Portillo.

Luis Rico Perez: herederos Francisca y Ciriaco Rico.

Casimiro Ruiz Izquierdo: herederos José, Agustin, Blas, Paula, Gregoria y Victoriana Ruiz.

Cesáreo Rico Velasco: heredero Francisco Rico Callejo.

Juliana Martin Castaño: herederos Hermenegilda, Saturnino, Teófilo, Dominica y Maximiano Velasco.

Silvestre Balbás Alonso: herederos Eusebio, Rosendoy Constancia Balbás Izquierdo.

Atanasia Royuela Arauzo: herederos Braulio y Romana Royuela Ramos.

Ecequiela Pastor Royuela: heredero Saturnina Alvaro Pastor.

Maria Velasco Arauzo: heredero Roque Royuela Velasco.

Tomasa Fernandez Balbás: herederos Ruperta y Petra Royuela.

Anacleto Escudero Cabia: herederos Julian y Regina Escudero Izquierdo.

Francisca Moro Alonso: herederos Dámaso, Benigno, Juan y Ramona Balbás y Sofía Mambrilla..

Bonifacio Velasco Arauzo: heredero Romualdo Velasco Moro.

Juan Arauzo Escudero: heredero Faustina Tigero.

Francisca Balbás Santa Maria: herederos Úrsula y Daniel Balbás Santa Maria.

Manuela Benito Valdazo: herederos Romualdo, Francisco, Luis y José Villegero Benito.

Francisco Callejo Valdazo: herederos Dorotea y Sinforosa Callejo Andrés.

Nicolasa Carton Lopez: herederos Braulio, Celedonia, Florentina, Ecequiela y Benito Fernandez.

Pedro Royuela Royuela, heredero Felisa Royuela.

Rosendo Perez Gutierrez: herederos Tiburcio, Melquiades, Felipe, Gregorio y Florentina Izquierdo.

Juan Alvaro Picado: heredero Saturnina Alvaro.

Fausta Tigero Ruiz: herederos Ursula y Daniel Balbás Santa Maria.

Trinidad Izquierdo Gallego: herederos Teodora, Cenon y Emeteria Velasco Izquierdo.

Tomás Valdazo Ruiz: herederos Eugenio, Ildefonso y Francisca Valdazo.

Saturnino Portillo Sanz: heredero Antolin Portillo.

Matias Ozores Encinas: heredero Ecequiela Hernando.

Burgos 22 de Febrero de 1895.—El Admisistrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citacion.

En el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Luciano y D. Tomás Gonzalez Garcia y D. Eustasio Franco, como marido de D.ª Anastasia Gonzalez, vecinos de esta ciudad, sobre que se les admita informacion para acreditar la posesion en que se hallan de cincuenta y una fincas el Luciano, de cuarenta y nueve el Tomás y de cuarenta y siete la Anastasia por herencia de sus padres Micaela Garcia Ortega y Ambrosio Gonzalez Villanueva, y de otras seis mas la Anastasia por herencia de su tio carnal D. Genaro Gonzalez Villanueva, sitas dichas fincas en Villatoro: [el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, por providencia dictada en el dia de la fecha, ha acordado se cite á cualquiera persona en quien concurren circunstancias de ser herederos, causahabientes ó sucesores por título universal de los finados Micaela Garcia, Ambrosio Gonzalez y Genaro Gonzalez, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que creyesen conveniente respecto á la posesion de dichas fincas.

Y para que les sirva de citacion, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Burgos á 16 de Febrero de 1895.—El Escribano, Francisco Almazan.

D. José Reinoso, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este dia, dictada en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Remigio Cuñado Julian, vecino que fué de Cogollos, ya difunto, sobre desacato, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes que le fueron embarga-

dos á dicho procesado, radicantes en dicho pueblo, que á continuacion se describen:

Una casa en la calle del Rincon, sin número, con su corral y pajar, todo accesorio, su construccion de piedra y adobe, mide 40 pies de línea por 40 de fondo, tasada en 1250 pesetas.

Una tierra en el término de La Talaya, de 4 áreas, en 50.

Otra en San Pelayo, de un celemin, en 6.

Otra en Valdelasviñas, de 13 áreas, en 14.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la sala del Juzgado el 10 por 100 de su tasacion, y que dichas fincas se subastarán sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

Dado en Burgos á 20 de Febrero de 1895.—José Reinoso.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes,

Hago saber: que para el día 14 de Marzo próximo á las once de la mañana se ha señalado y ha de tener lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública y judicial subasta de los siguientes bienes radicantes en término jurisdiccional de Quintanilla del Coco embargados á Lino Alonso Alonso Daría y Tomás Saiz Martinez y Matías Martinez Puente, de estado viuda, vecinos de Castroceniza, en el expediente de apremio contra los mismos promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ecequiel Garcia, en nombre y representacion de D. Enrique Sanz Serrano, vecino del expresado Castroceniza, sobre pago de costas y gastos en una demanda de retracto,

Bienes que se subastan de Lino Alonso y Daría Saiz.

Una casa sin número sita en la calle Real, de dos pisos, de piedra y adobe, de 40 pies de latitud y 14 de longitud, tasada en 400 pesetas.

Una tierra en bayo de 3 celemines, en 150.

Un huerto á la Alameda, de 1, en 50.

Una suerte de roble á la sombría, de 4, con enebros y roble, en 50.

Una tierra en Hoyales, de 3, en 25.

Otra á la Sancha, de 3, en 30.

Otra al Ferial, de 3, en 30.

Otra al Estepar, de 2, en 22.

La tercera parte de una parte de suerte ó monte de matas de encinas de 33 suertes ó socios convecinos de Quintanilla del Coco en

el monte titulado las Manchas, en 530.

Bienes de Tomás Saiz Martinez.

Una tierra á la Sombría, de 3 celemines, en 15.

Otra en Corrales de 2, en 15.

Otra en la senda de Tordueles, de 7, en 55.

Otra en Vitores de robledo, de 2, en 23.

Otra en Cuesta colorada, de 2, en 27.

Otra en Venturin, de 2, en 31.

Otra al Estepar de 2, en 28.

Otra en Malanoche, de 1, en 32.

Otra al Sorteo Salteado de Robledo, de 1, en 27.

Bienes de Matías Martinez Puente.

Una tierra en la Arroturas, de 3, en 52.

Otra en las Talanqueras, de 1, en 8.

Otra en Singlesia, de 1, en 21.

Otra en Cabeza portero, de 3, en 30.

Un huerto de medio celemin, al puente, en 33.

Una suerte de enebro al camino de Gumiel de Izan, de 3, en 15.

Una tierra al pasadero de la Ermita, de medio celemin, en 22.

Otra al Choporrego, de id., en 25.

Una era de pan trillar, en las del Molino, de 3, en 30.

Advirtiéndose que los ejecutados referidos carecen todos de títulos de propiedad de las fincas que se subastan: que los rematantes no podrán formular después ninguna reclamacion por tal concepto, salvo los derechos que les confiere el art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria; que repetidos bienes se hallan libres de toda carga: que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Febrero de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Registro general de la Propiedad intelectual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1894, inserto en la Gaceta del 6, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripcion en los Registros provisionales á fin de que durante el plazo de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial

de la provincia, se presenten en este Registro general de la Propiedad intelectual para canjear los talones provisionales expedidos durante el año próximo pasado por sus correspondientes títulos definitivos, provistos de dichos talones, con una póliza de 11.^a clase por cada uno de ellos y los documentos necesarios para acreditar la propiedad en casos de transmision de dominio.

Madrid 11 de Febrero de 1895.
—El Jefe del Registro general, Manuel Flores Calderon.

Alcaldía de Contreras.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de 10 familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que justifiquen sus meritos y aptitud en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia. El agraciado puede contratar las igualas de 160 vecinos acomodados que dan 1900 pesetas también por trimestre, una carga de leña cada uno para combustible y casa para vivir.

También se admiten practicantes ó ministrantes que lleven por lo menos 8 años de servicios con buenas notas por la dotacion de 1000 pesetas anuales, la carga de leña por vecino y casa para vivir, entendiéndose los vecinos con el Médico.

Contreras 3 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Higinio Portugal.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Por el guarda de la dula de este pueblo Santos Martinez, se me dá parte de que en el día 16 del actual se le unió una burra cardina, alzada regular, cerrada, llevaba además albardilla negra y unas alforjas que contenian un saquito con lentejas, otro con una arroba de sal próximamente, un pedazo de pan y un paraguas en mediano uso.

La persona que se considere dueño de la misma y demás que se han relacionado, puede pasar á recogerla en el término de 40 dias previo abono de los gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

San Quirce de Riopisuerga 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Garcia Garcia.

Regimiento Caballería de Burgos, núm. 35 Reserva.

Circular.

Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertene-

cientes al reemplazo de 1883 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día del actual han de empezar á extinguir los 12 años de servicio fijados en el art. 2.^o de la ley de 8 de Enero de 1882, desde el expresado día 12, se dará principio á expedir la licencia absoluta á los individuos del arma de Caballería del referido reemplazo, pudiendo los de esta provincia solicitarlo á este Regimiento por conducto de las autoridades locales respectivas, acompañando á la vez los pases que obran en poder de los interesados.

Burgos 23 de Febrero de 1895.—El Coronel, Fernando O'Mulryan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA:

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

RELOJERÍA DE B. RUIZ,

Espolon, 17, Burgos.

Despertadores desde 5 pesetas en adelante.

Relojes de bolsillo, desde 6 id.

Idem de pared, desde 12 id.

Gran surtido de 1, 5, 7 y 9 varillas.

Relojes de sobremesa, clases especiales, fabricadas exclusivamente para esta casa. Cronómetros, repeticiones y cronógrafos.

Roscot legítimo y otras marcas conocidas en oro, plata, acero y níquel.

Verdadera garantía en composuras, llevando siempre mas barato que en las demás relojerías.

Instalaciones y reparaciones en relojes de torre y castillo.

No compréis sin antes visitar los inmensos surtidos de esta antigua casa.

Molino en venta.

Se vende uno que existe en el pueblo de Peral de Arlanza y sobre las aguas de este rio, con dos piedras, limpia, cedazo, habitaciones y accesorios. El que se interese en su compra puede tratar con D.^a Eusebia Huidobro en esta ciudad, Llana de Afuera, núm. 13, principal.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una.